



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONVENIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**

YECID ARMANDO ROZO FORERO Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.032.193 expedida en Pereira, Secretario de Planeación del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020, en su calidad de Delegado(a) del Alcalde según decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 021 de Diciembre 17 de 2019, expedido por el Concejo Municipal, y en uso de las facultades constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos a través de la Secretaría de Planeación con **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.SP.** cuyo objeto principal consiste en la prestación del servicio publico domiciliario de acueducto y el servicio publico domiciliario de alcantarillado de conformidad con la Ley 142 de 1994. **EL MUNICIPIO** se compromete a transferir la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/cte (\$733.074.233)** a **LA EMPRESA**, para la ejecución del programa Mínimo Vital de acueducto y alcantarillado para los estratos 1 y 2 del Municipio de Pereira y garantizar la gratuidad de 6m³ de los servicios de acueducto y alcantarillado, por un periodo de cuatro (4) meses incluidos sus cargos fijos a población de estratos I y II del municipio de Pereira según lo establecido en los decretos municipales 119 y 709 de 2017.
2. Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.SP.**, es una empresa prestadora de servicios públicos que ofrece los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona urbana y rural del Municipio de Pereira a los estratos I Y II, objeto del subsidio según decretos municipales 119 y 709 de 2017, empresa legalmente constituida desde el 25 de julio de 1997 según consta en certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pereira, la cual inició operaciones el 24 de julio de 1997 según Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, con Nit 816.002.020-7.
3. Que **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, tal como consta en los estatutos es una sociedad por acciones simplificada prestadora de servicios públicos que dentro de su capital y aportes sociales cuenta con participación de entidades oficiales entendidas como municipios, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado. Resaltado que es una sociedad con participación del estado superior al 99%. Tal como consta en los estatutos en el parágrafo del artículo 5to y 6to.
4. Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.SP.**, cuenta con amplia experiencia en el desarrollo del objeto contractual, ya que desde hace 22 años viene prestando servicios de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Pereira.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

5. Que la Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.SP.**, se ha desempeñado como aliada en la implementación del proyecto mínimo vital desde el año 2016
6. Que el presupuesto oficial para este convenio de transferencia de recursos es de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/cte (\$733.074.233)**
7. Que las condiciones u obligaciones **DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.** Son : **7.1** Continuar con la aplicación del beneficio a los usuarios que cumplan los requisitos y que ya se **encontraban disfrutando** del beneficio del programa de mínimo vital. **7.2** Realizar la verificación de los suscriptores beneficiarios del programa Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 119 y 709 de 2017. **7.3.** Efectuar mensualmente, de acuerdo con la facturación de **LA EMPRESA**, el cálculo de la aplicación del beneficio del programa de Mínimo Vital a los usuarios vinculados. **7.4.** Comunicar al **MUNICIPIO** mensualmente por periodos vencidos, el requerimiento de los recursos, según la facturación de **LA EMPRESA**. La ejecución de los recursos deberá estar acorde con los lineamientos de los Decretos 119 de 2017 y los que lo modifiquen, aclaren o subroguen. **7.5.** A la presentación de la solicitud mensual de los recursos del programa de Mínimo Vital destinados a beneficiar a los hogares de los estratos 1 y 2 respecto del consumo y vertimiento de los primeros 6 mt³ y sus respectivos cargos fijos para los servicios de acueducto y alcantarillado, **LA EMPRESA** anexará mensualmente como soporte los formatos que se establecerán para la revisión y aprobación del otorgamiento de dicho beneficio. Así mismo, se indicará en cada acta que los usuarios reportados como beneficiarios del programa, al momento de inscribirse cumplen con el requisito de puntaje **SISBEN** menor o igual a (36.99) puntos. El supervisor podrá solicitar otro tipo de documentación que crea necesaria para calcular los valores solicitados y es obligación de **LA EMPRESA** entregarlos de acuerdo con los parámetros establecidos. **7.6 LA EMPRESA** realizará una (1) revisión a la base de datos del **SISBEN**, con el fin de corroborar que los usuarios beneficiarios del programa cumplen aún con el requisito de puntaje **SISBEN** menor o igual a (36.99) puntos, en caso contrario éstos serán retirados del beneficio. **7.7.** Los hogares beneficiados reportados en estratos 1 y 2 deben coincidir con los establecidos en la base de datos de estratificación municipal razón por la cual **LA EMPRESA** los debe reconocer y diferenciar mediante ficha catastral para ser validados por el área de estratificación socioeconómica del Municipio de Pereira. **7.8.** Las zonas catalogadas como zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión conforme al decreto 1272 de 2017 del ministerio de vivienda ciudad y territorio serán consideradas de estrato (1), hasta por lo tanto les sea asignado definitivamente el estrado correspondiente por la subsecretaria de Planificación Socioeconómica del Municipio de Pereira. **7.9.** Si lo reportado no coincide con la base de datos del Municipio, La Empresa tendrá la obligación de devolver el dinero entregado y responsabilizarse de lo facturado. **7.10.** La **EMPRESA** debe aplicar el beneficio del programa de Mínimo Vital a los hogares después de que de manera ordinaria reciben los subsidios otorgados por el esquema del fondo de

1950
1951
1952

The following table shows the results of the survey conducted in the year 1950. The data is presented in two columns, with the first column representing the year and the second column representing the percentage of respondents. The survey was conducted among a group of 100 individuals, and the results are as follows:

Year	Percentage
1950	75%
1951	80%
1952	85%

The data indicates a steady increase in the percentage of respondents over the three-year period. This suggests a positive trend in the survey results, which may be attributed to various factors such as improved conditions, increased participation, or other relevant variables. The survey results provide valuable insights into the trends and patterns observed over time, and they serve as a basis for further analysis and interpretation.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

solidaridad y redistribución de ingresos y el faltante del costo de referencia de tales elementos serán asumidos por el Municipio con recursos propios, y estos últimos serán el componente de Mínimo vital siempre y cuando sea hasta 6m3(seis metros cúbicos) y sus respectivos cargos fijos.

8. Que para el efecto, el Municipio de Pereira realizará el proceso de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, numeral 4º literal c) de la ley 1150 del 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de un Convenio Interadministrativo, donde las obligaciones del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
9. Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, Carrera 7 No. 18-55 – Palacio Municipal Pereira Sexto Piso.
10. Que para la satisfacción de esta necesidad, El pago del valor del presente convenio se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según certificado de **Disponibilidad Presupuestal N° 1088 del 28 de Enero de 2020**, expedido por el Subsecretario de asuntos financieros, con cargo al rubro N° 3032150, centro de costo N° 1108, fondo 101, correspondiente a la vigencia 2020
11. Que en el proceso planteado se ha dado sujeción estricta a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración del Convenio Interadministrativo de Transferencia de Recursos, con **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, con Nit 816.002.020-7, representada Por el Señor JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.0070223, expedida en la ciudad de Pereira. El plazo de ejecución del presente convenio será de 4 meses para la vigencia 2020, la ejecución de este será hasta la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/cte (\$733.074.233)**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio cuenta con recursos por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/cte (\$733.074.233)** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1088 del 28 de Enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos respectivos para la celebración del convenio se podrán consultar en la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, Carrera 7 No. 18-55 – Palacio Municipal Pereira Sexto Piso.



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 402
DE 29 ENE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONVENIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**

ARTÍCULO CUARTO De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; la presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

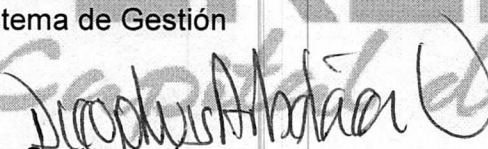
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

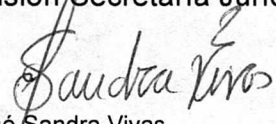
Dada en Pereira a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


YECID ARMANDO ROZO FORERO
Secretario de Planeación Delegado del Alcalde


CARLOS FERNANDO CALLE
Director Operativo del Sistema de Gestión
Ambiental del Municipio


Director Operativa Gestión Contractual
Revisión Secretaría Jurídica


Revisó Sandra Vivas
Abogada Contratista
Secretaría de Planeación

Proyectó: Gloria Giraldo 
Contratista Secretaría de Planeación